

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

033-2025-UIUM-GADMCSL-RA Cantón Santa Lucía: Que expide la segunda reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	2
--	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chambo: Que reglamenta la administración, el funcionamiento y cobro del ingreso al Complejo Mirador la Piscina	15
132 Cantón Sigchos: Que reforma el presupuesto general para el ejercicio económico del año 2025 .	23
- Cantón Zaruma: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula los proyectos de urbanizaciones construcciones y edificaciones del cantón	28

ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 033-2025-UIUM-GADMCSL-RA**

**SEGUNDA REFORMA AL “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN
ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”.**

**TNLGO. MÉD. UBALDO ISIDRO URQUIZO MORA
ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”.*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de*

autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Artículo 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

QUE, el artículo 338 del COOTAD manifiesta que: *“Artículo 338.- Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.”*

QUE, el artículo 354 del COOTAD manifiesta que: *“Artículo 354.- Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”*

QUE, el artículo 356 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que: *“Artículo 356.- De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural.”*

QUE, el artículo 360 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que: *“Artículo 360.- Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”*

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece que: *“Artículo 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: *“... calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.”*

QUE, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, prevé: *“El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para*

lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación".

QUE, el artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, dispone que: *"Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales"*

QUE, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, dispone que: *"Artículo 41.-Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso."*

QUE, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, dispone que: *"Artículo 50.-Organismos de aplicación.- La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley."*

QUE, el artículo 52 literal b) y c) de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, dispone que: *"Artículo 52.-De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.-Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;"*

QUE, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, hoy Ministerio del Trabajo, emite la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 251 de fecha 17 de abril de 2006, y sus posteriores reformas.

QUE, el numeral 200-03 Políticas y prácticas de talento humano de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, establece que: *“El control interno incluirá las políticas y prácticas necesarias para asegurar una apropiada planificación y administración del talento humano de la institución, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia, eficiencia, oportunidad y vocación de servicio. El talento humano es lo más valioso que posee cualquier institución, por lo que debe ser tratado y conducido de forma tal que se consiga su más elevado rendimiento. Es responsabilidad de la máxima autoridad encaminar su satisfacción personal en el trabajo que realiza, procurando su enriquecimiento humano y técnico. La administración del talento humano constituye una parte importante del ambiente de control, cumple con el papel esencial de fomentar un ambiente ético desarrollando el profesionalismo y fortaleciendo la transparencia en las prácticas diarias. Esto se hace visible en la ejecución de los subsistemas de planificación; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación del desempeño; y en la aplicación de principios de justicia y equidad, interculturalidad y no discriminación; así como, el apego a la normativa, marco legal que regulan las relaciones laborales; y, salud y seguridad ocupacional, de acuerdo al ámbito de competencia de cada entidad.”*

QUE, el numeral 200-06 Políticas y prácticas de talento humano de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, establece que: *“200-06 Competencia profesional La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales del personal de la institución, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas. La competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno. El personal de los organismos, entidades, dependencias del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, mantendrán un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y realizar sus funciones para poder alcanzar los objetivos y la misión de la entidad. Los directivos de cada entidad efectuarán los requerimientos de personal en base a los perfiles establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, especificando el nivel de competencias necesario para los distintos*

puestos y tareas a desarrollarse en las áreas correspondientes, asimismo, los programas de capacitación que se planifiquen anualmente en la institución conforme lo establece la normativa, estarán dirigidos a mantener los niveles de competencia requeridos.”

QUE, con **Resolución Administrativa No. 0166-2024-UIUM-GADMCSL-RA** de fecha 14 de agosto de 2024 suscrita por el Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde Municipal del cantón Santa Lucía, resolvió **EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.**

QUE, en la **Edición Especial No. 1867 - Registro Oficial** de fecha Miércoles 13 de noviembre de 2024, se publicó la Resolución Administrativa No. 0166-2024-UIUM-GADMCSL-RA de fecha 14 de agosto de 2024 suscrita por el Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde Municipal del cantón Santa Lucía, la cual contiene el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”.**

QUE, con **Resolución Administrativa No. 001-2025-UIUM-GADMCSL-RA** de fecha 16 de enero de 2025 suscrita por el Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde Municipal del cantón Santa Lucía, resolvió **EXPEDIR** la primera reforma al **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.**

QUE, en la **Edición Especial No. 84 – Registro Oficial** de fecha 16 de abril de 2025, se publicó la **Resolución Administrativa No. 001-2025-UIUM-GADMCSL-RA** de fecha 16 de enero de 2025 suscrita por el Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde Municipal del cantón Santa Lucía, la cual contiene la primera reforma del **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”.**

QUE, con **Resolución Administrativa No. 023-2025-UIUM-GADMCSL-RA** de fecha 25 de junio de 2025 suscrita por el Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde Municipal del cantón Santa Lucía, resolvió **Suprimir los dos (2) puestos de nombramiento permanente y un (1) puesto vacante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, siendo estos de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental: ADMINISTRADOR DE ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS; AUXILIAR ADMINISTRATIVO; Y, TÉCNICO AMBIENTAL, respectivamente; según lo**

dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General de aplicación.

QUE, con **Informe Técnico No. GADMSL-UATH-011-2025** de fecha 22 de julio de 2025 suscrito por el Abg. Johnny Ochoa Mayor, Jefe Administración de Talento Humano Institucional – Encargado, remitió al Alcalde del cantón Santa Lucía, el proyecto de segunda reforma al **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”**.

QUE, es necesario contar con un estatuto orgánico actualizado en el cual se establezcan las funciones y responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos; y, en el ejercicio de sus competencias constitucionales exclusivas de este nivel de Gobierno, las que expresamente se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP y su Reglamento General; y en goce de sus facultades legales que la Ley otorga.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SEGUNDA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

Artículo 1. – Suprímase en los Anexos de la Estructura Orgánico Funcional y Posicional en su parte pertinente la denominación: “Administración de Espacios y Servicios Públicos”; “Auxiliar Administrativo”; y, “Técnico Ambiental” dependientes de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Ver organigramas adjuntos a la presente.

Artículo 2. – Suprímase en el artículo 14 en su parte pertinente la denominación: “Administración de Espacios y Servicios Públicos”.

Artículo 3. – Suprímase en el Capítulo VII en su parte pertinente la denominación: “Administración de Espacios y Servicios Públicos”.

Artículo 4. – Suprímase en el Capítulo XIII en su parte pertinente la denominación: “Administración de Espacios y Servicios Públicos”.

Artículo 5. – Inclúyase en el artículo 121 a continuación del literal s), lo siguiente:

- t) *Administrar el funcionamiento y mantenimiento de los diferentes centros de abasto del cantón Santa Lucía, a excepción de aquellos que por su magnitud tengan otro tratamiento;*
- u) *Procurar un óptimo nivel de higiene y presentación de las plazas y los mercados;*
- v) *Controlar que las normas y reglamentos relacionados a la salubridad se apliquen;*
- w) *Controlar el adecuado manejo y organización de las salas de desposte;*
- x) *Elaborar los planes anuales a ser aplicados en mercados, el camal y cementerios;*
- y) *Estimular el mantenimiento de buenas relaciones interpersonales entre quienes laboran en las plazas y los mercados;*
- z) *Realizar los trabajos de mantenimiento y limpieza de plazas, mercados, el camal y cementerios y gestionar la maquinaria y el equipo necesario para tal finalidad;*
- aa) *Elaborar recomendaciones sobre procedimientos de trabajo y demás aspectos conducentes a mejorar el servicio público en materia de administración de plazas, mercados, el camal y cementerios;*
- bb) *Participar en la supervisión de arreglos de jardines y de la arquitectura en verde;*
- cc) *Vigilar y controlar que se provea a la ciudadanía de un eficiente servicio de faenamiento de ganado y que cumpla con las normas sanitarias, de higiene y buenas prácticas de manufactura, para garantizar la salud de la comunidad;*
- dd) *Prestar un servicio eficiente en el faenamiento de ganado y comercialización de productos cárnicos;*
- ee) *Efectuar la distribución de cárnicos en condiciones óptimas de higiene y salubridad;*
- ff) *Controlar el cumplimiento de normas sanitarias;*
- gg) *Administrar las instalaciones y servicios del camal;*
- hh) *Aplicar los controles técnicos y sanitarios sobre el ganado y las carnes;*

Artículo 6. – Refórmese el artículo 122, por lo siguiente:

“Artículo 122. – Productos y servicios. Esta dependencia municipal genera los siguientes productos y servicios: Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental: 1. Plan Operativo Anual. 2. Proyectos de Ordenanzas por cobro de tasas. 3. Proyectos de Ordenanzas para la protección del medio ambiente. 4.

Plan Anual de Adquisiciones de materiales. 5. Informes permanentes de los trabajos realizados. 6. Estudios de factibilidad para mejorar el servicio de recolección; 7. Informe de adjudicación de puestos en el mercado y vía pública. 8. Informe de incumplimiento de disposiciones de higiene y disciplina en el expendio de víveres y otros artículos en los mercados, plazas y vías públicas. 9. Informe para el cobro de tasas de ocupación y/o servicio de mercados, plazas y cementerios. 10. Informe estadístico del movimiento administrativo, operativo y financiero de mercados y cementerios. 6. Catastro de usuarios u ocupantes de puestos en los mercados. 11. Catastro de comerciantes ambulantes. 12. Catastro de estacionamiento tarifario. 13. Informes de sanciones por infracción en la vía pública. 14. Informe estadístico de inhumaciones y exhumaciones. 15. Registro de permisos de inhumaciones y exhumaciones. 16. Catastro de mausoleos, bóvedas, tumbas y nichos en los cementerios. 17. Guía de movilización de ganados. 18. Informe de Agrocalidad sobre inspección veterinaria en el Camal. 19. Informe de mantenimiento de parque acuático.

Supervisión de Control Ambiental, Áreas Verdes y Espacios Públicos: 1. Plan Operativo Anual. 2. Informe técnico de cuidado de áreas verdes. 3. Informe de control ambiental. 4. Inventario de herramientas y materiales de trabajo. 5. Informes de accidentes de trabajo y otras novedades laborales. 6. Informe mensual de labores realizadas con respecto al control ambiental y áreas verdes dentro del Cantón; Supervisión de Manejo de Desechos Sólidos: 1. Plan Operativo Anual. 2. Propuesta de procedimientos para tratamiento de desechos sólidos. 3. Plano de rutas de recorrido. 4. Informe técnico de cobertura de aseo público. 5. Informe de mingas y campañas de limpieza. 6. Informe técnico – estadístico del volumen de recolección de desechos comunes y peligrosos. 7. Inventario de herramientas y materiales de trabajo. 8. Informes de accidentes de trabajo y otras novedades laborales. 9. Informe mensual de labores realizadas con respecto a la sanidad, higiene ambiental y control sanitario dentro del Cantón.”

Artículo 7. – Deróguese los artículos 126, 127 y 128.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: A partir de la aprobación y difusión de la segunda reforma al “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**”, cada Dirección y Unidad municipal deberá cumplir con los productos y servicios establecidos en el mismo, ante lo cual el Alcalde Municipal, deberá tomar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias.

SEGUNDA: Todo lo que no estuviere previsto en la segunda reforma al Estatuto, se aplicarán las disposiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La segunda reforma al “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**”, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y sanción por parte del Alcalde Municipal.

SEGUNDA: Una vez aprobada la segunda reforma al Estatuto, deberá ser publicada en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, para el conocimiento y aplicación de los funcionarios y servidores públicos de la institución municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón Santa Lucía, el día 12 de agosto del año 2025.

Comuníquese y publíquese.



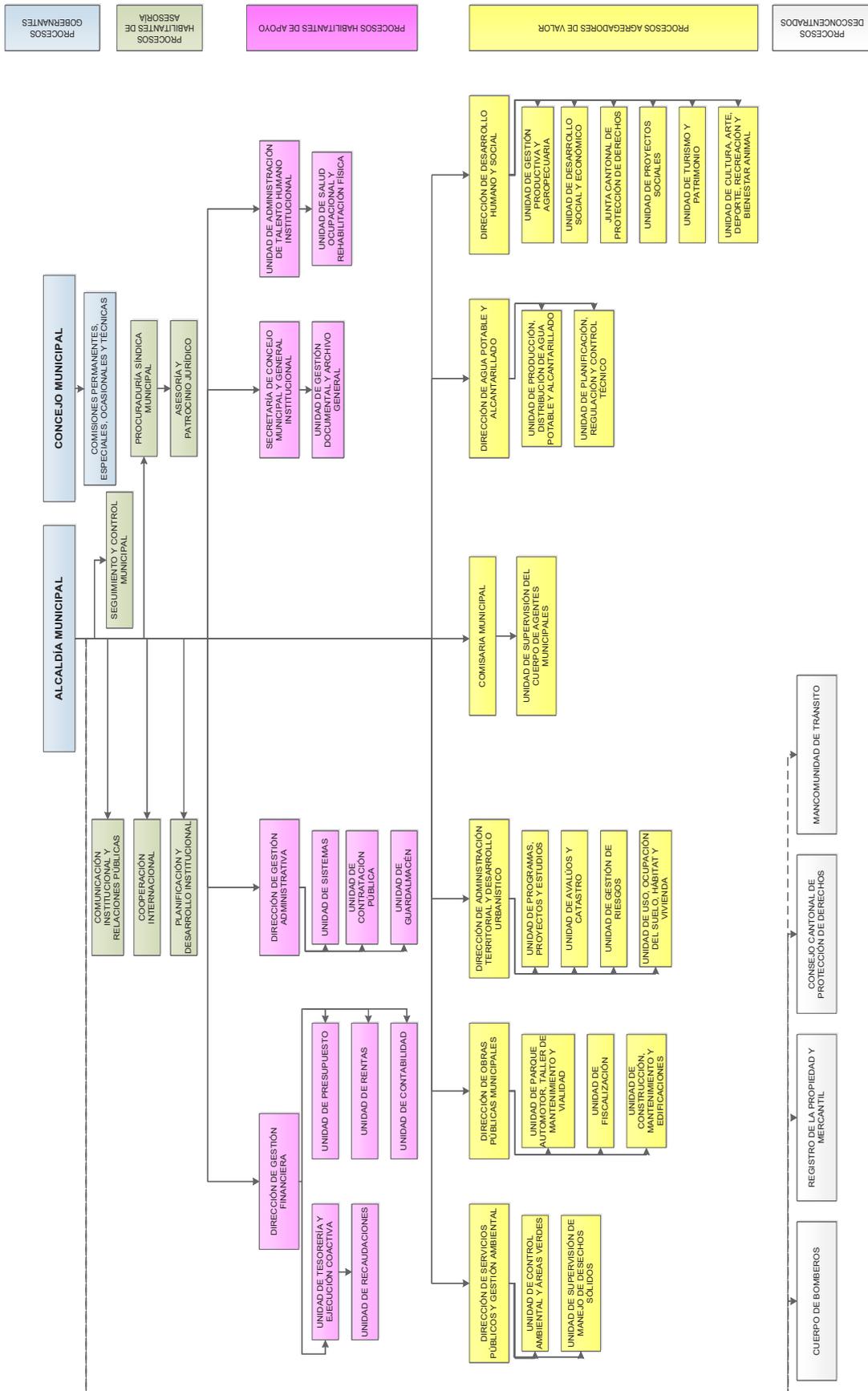
Tnlgo. Méd. Ubaldo Isidro Urquizo Mora
ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Proveyó y sancionó la segunda reforma al “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**”, el señor Tnlgo. Méd. Ubaldo Isidro Urquizo Mora, Alcalde Municipal del cantón Santa Lucía, el doce de agosto del año dos mil veinticinco. - **LO CERTIFICO.** -



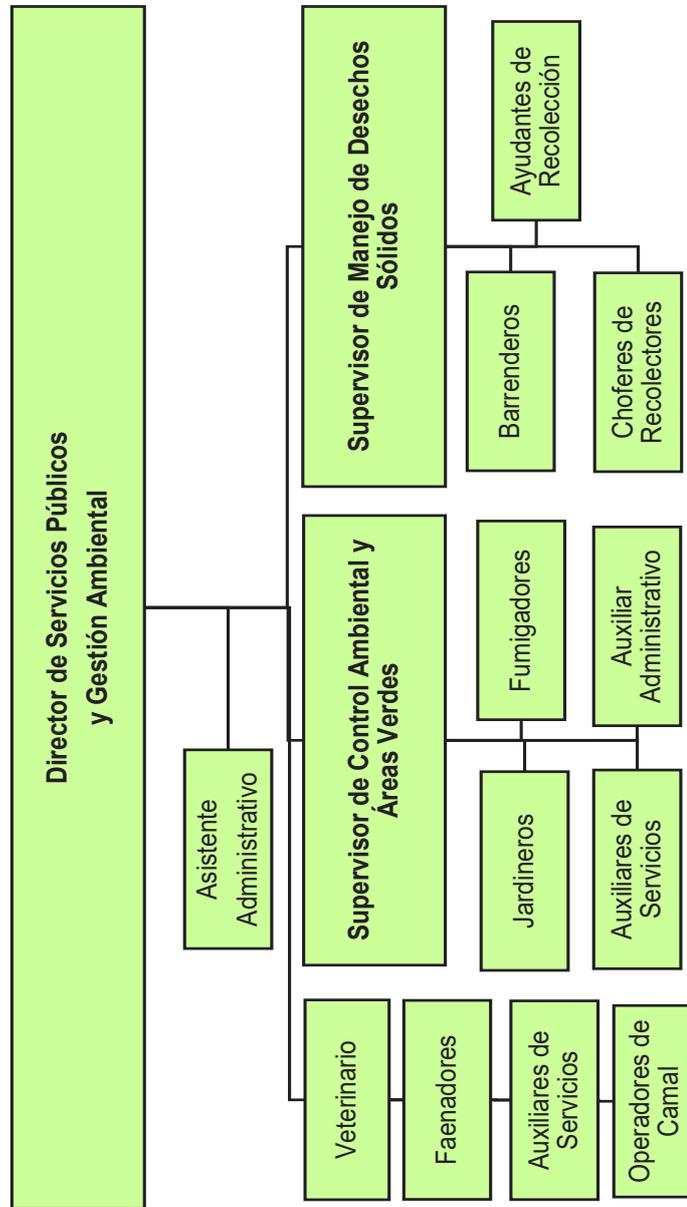
Abg. Moisés Maldonado Lalama
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y
GENERAL INSTITUCIONAL**

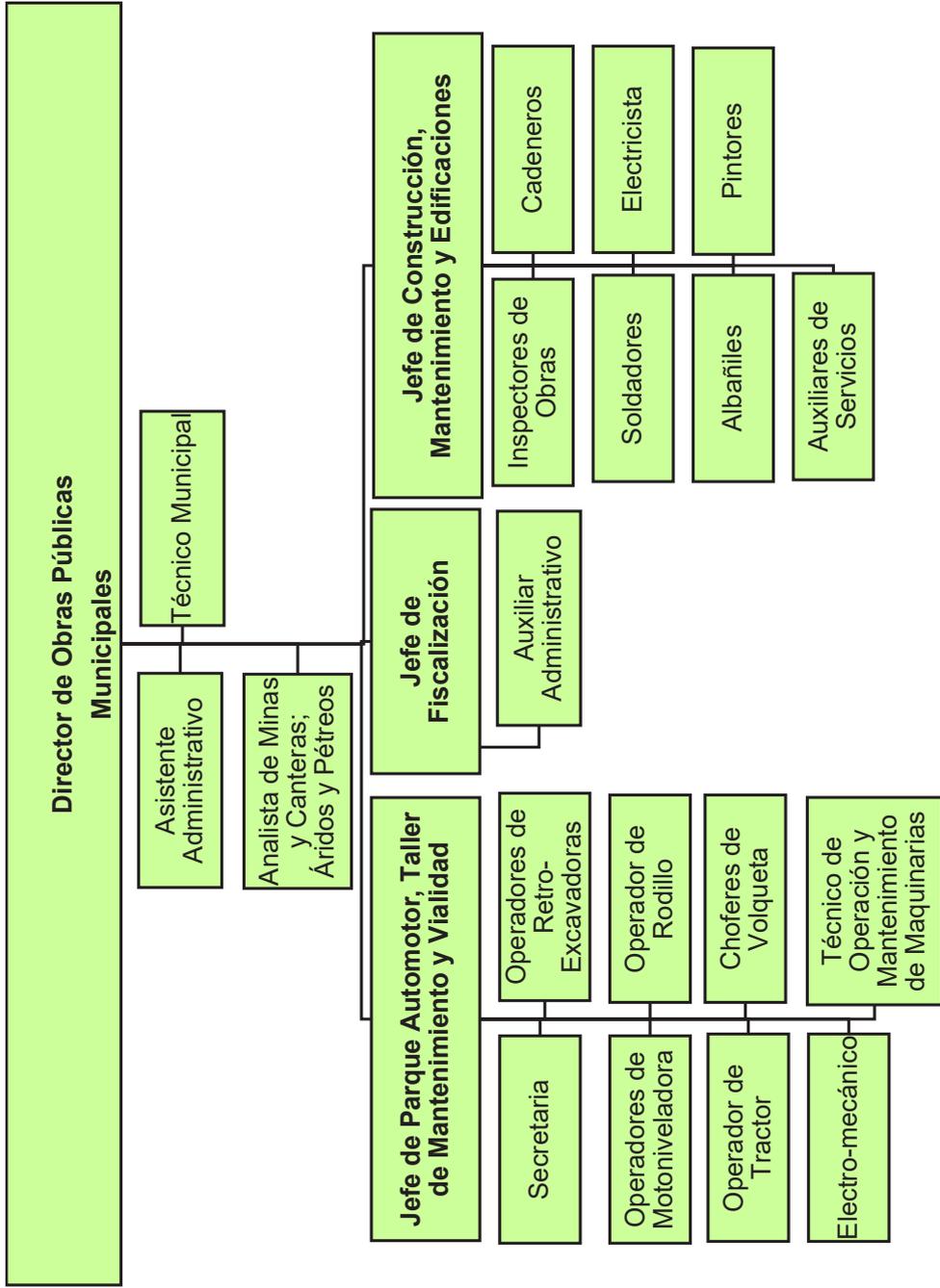
ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA



SEGUNDA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO Y ESTRUCTURA POSICIONAL.

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:





EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN CHAMBO.**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el Art. 264, numeral 7, e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos municipales “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley” y en el numeral 8 determina “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383 “garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57, literal a), “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y c) “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186, “Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de

mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566, “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, literal i) “otros servicios de cualquier naturaleza”; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los objetivos y determinación de las tasas;

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso del balneario municipal para su utilización por toda la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO”

SECCIÓN I OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- Objetivo.- Regular los aspectos administrativos y operativos del complejo “Mirador la Piscina” para el cumplimiento eficiente, racional y sustentable del servicio; a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de todos los usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación en el complejo “Mirador la Piscina” de propiedad municipal.

Art. 3.- Entidad administradora.- El Gobierno Municipal del Cantón Chambo, dentro de sus atribuciones administrará directamente el complejo “Mirador la Piscina” a través de la Dirección de Planificación.

SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- La administración y operatividad del complejo “Mirador la Piscina” estará a cargo de los funcionarios responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia del complejo y sus servicios.

**SECCIÓN III
DE LAS TASAS (VALOR POR ENTRADAS)**

Art. 5.- Se establecen siguientes tasas para el ingreso y el uso del complejo “Mirador la Piscina”:

COMPLEJO “MIRADOR LA PISCINA”	
Adultos /incluido IVA	Niños menores de 12 años, personas con capacidades especiales, adultos mayores/ incluido IVA
4.00	2.00

A través de la Dirección Financiera y Unidad de Tesorería se deberá realizar de manera concurrente el cuadro de caja; o cuando las circunstancias se torne urgente e imprescindible su revisión inmediata.

Para los servicios mencionados no se considerará el cobro de un dólar por concepto de emisión o proceso.

Art.- 6.- Por el cobro de la tasa de ingreso al complejo “Mirador la Piscina” se emitirá factura. Al final de cada turno se realizará el cuadro de caja correspondiente así como la entrega del valor recaudado en Tesorería mediante el documento destinado para el efecto.

Art.- 7.- El o la funcionaria que recaude los valores por tasa de servicio del complejo “Mirador la Piscina”, debe ser personal caucionado conforme lo determina la ley.

Los títulos de crédito para que sean anulados por error involuntario, deberán realizar el trámite correspondiente de acuerdo a la norma legal vigente.

Art. 8.- Exoneraciones.- los usuarios están exentos del pago de la entrada al complejo Mirador La Piscina; de conformidad a los siguientes parámetros:

1. Personas que representan al cantón en torneos provinciales, regionales, nacionales o internacionales. Para lo cual el beneficiario presentara la certificación o carnet de identificación debidamente autorizado por la Unidad de Acción Social. (exoneración 100%) la exoneración es personalísima e intransferible.
2. Los estudiantes en horas pedagógicas con un maestro responsable, previa presentación de acta de responsabilidad de los representantes legales. (exoneración 50% y o de acuerdo al convenios interinstitucionales)

**SECCIÓN IV
MEMBRECIAS**

Art. 9.- El administrador/a del complejo “Mirador la Piscina” promocionara, gestionara y ejecutara membrecías, convenios y más proyectos estratégicos con personas naturales e instituciones del sector público y privado con el objeto de promover la sustentabilidad y sostenibilidad del complejo “Mirador la Piscina” bajo las siguientes categorías:

- a) **Tarjeta personal mensual.** - El usuario contará con todos los servicios del complejo “Mirador la Piscina” por lapso de un mes (30 días); a partir de la compra de la tarjeta. La Tarjeta será de uso personal o transferible, por el costo USD 10.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

- b) **Tarjeta Familiar mensual.**- Membresía para cinco miembros del núcleo familiar, los cuales contarán con todos los servicios del complejo “Mirador la Piscina” por un mes (30 días) a partir de la compra de la tarjeta. Para acceder a este servicio el principal deberá indicar los nombres de los beneficiarios, cada usuario debe presentar la cédula de forma obligatoria para el ingreso a las instalaciones de la piscina. El valor de la membresía será de USD 15.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

En caso de **convenios interinstitucionales**, los horarios y costos serán flexibles de acuerdo al requerimiento de los usuarios y a la disponibilidad operativa del complejo “Mirador la Piscina”.

SECCIÓN V OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 9.- Todo usuario cumplirá con las normas internas para uso del complejo “Mirador la Piscina” conforme a lo que establece el artículo 13 de la presente ordenanza.

Art. 10.- Los usuarios/as deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Usar traje y gorro de baño para las piscinas, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de piscinas;
- b) Previo al ingreso a las piscinas deberán tomar baño de ducha;
- c) No podrán ingresar con alimentos, animales, bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- d) No podrán ingresar con armas de fuego, armas blancas y bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- e) No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- f) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico;
- g) Deberán colocar sus pertenencias en los casilleros destinados para el efecto, cuidar la llave correspondiente, en caso de pérdida deberá reponer las llaves.
- h) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro del complejo “Mirador la Piscina”.
- i) Cumplir con las medidas de Bio-seguridad dispuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.
- j) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del complejo “Mirador la Piscina” sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.

Art. 11.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios/as dentro de las instalaciones del complejo “Mirador la Piscina” serán de su estricta responsabilidad de los mismos; en estos casos los daños serán cuantificados de manera inmediata para su reposición o arreglo inmediato.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable el o la Administrador/a del complejo “Mirador la Piscina” conjuntamente con los demás servidores públicos que se encuentren laborando en el complejo.

SECCIÓN VI OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 12.- La Municipalidad del Cantón Chambo se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos;

- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud Pública, entidades de control y normas legales vigentes.
- c) Exhibir la señalética adecuada en el complejo “Mirador la Piscina” tanto de servicios como de emergencia; y,
- d) Exhibir los valores por concepto de tasas vigentes en el complejo “Mirador la Piscina”.

**SECCIÓN VII
DEL USO**

Art. 13.- Para el uso y funcionamiento del complejo “Mirador la Piscina”, el Administrador/a emitirá el reglamento interno, planes y programas correspondiente, mismo que será expuesto en la parte externa del Complejo Mirador La Piscina.

Art. 14.- El horario de atención al público de las instalaciones del complejo “Mirador la Piscina” será:

	DIAS	HORARIOS
COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA	Miércoles , Jueves y Viernes	14h00 a 20h00
	Sábado, Domingo y Feriados	10h00 a 20h00

**SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 15.- Los funcionarios y trabajadores que presten sus servicios en el complejo “Mirador la Piscina”, deberán usar las prendas y/o vestuario adecuado, donde se debe identificar el logo de la Institución (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo – Complejo Mirador la Piscina)

Art. 16.- El departamento u oficina de Seguridad Industrial y la Unidad de Gestión de Riesgos dictaran capacitaciones y talleres continuamente en: primeros auxilios, riesgos laborales, (atención al usuario opcional) a todos los funcionarios y trabajadores que presten sus servicios en el complejo “Mirador la Piscina”.

Art. 17.- El departamento, oficina o Unidad de Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, realizara campañas de publicidad permanente y publicidad especial en los feriados; para que esta publicidad (imágenes audios o videos) sea difundida por todos los medios telemáticos disponibles.

Art. 18.- El administrador/a del complejo “Mirador la Piscina”, además de la publicidad realizada por el departamento, oficina o Unidad de Comunicaciones; teniendo como base un informe de ingreso de usuarios en los horarios establecidos; deberá realizar la campaña promocional del dos por un (2x1) en el día donde se verifique exista menor ingreso de usuarios al complejo “Mirador la Piscina” de acuerdo al informe mencionado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo garantizará la implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo a través de los diferentes departamentos y unidades programe y ejecute estrategias para incrementar y mejorar la sostenibilidad del complejo Mirador La Piscina.

SEGUNDA.- Una vez que se encuentre en ejecución la presente ordenanza y se hayan aplicado las diferentes estrategias; a los 180 días o 6 meses calendario se realizara un informe Técnico Financiero del complejo “Mirador la Piscina” con la finalidad de verificar la sustentabilidad y/o sostenibilidad del mismo; y en caso de no existir sostenibilidad del Complejo Mirador la Piscina se trabajara inmediatamente en otra figura de Administración

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados las resoluciones, reglamentos, y cualquier otra disposición o normativa que se opongán a la presente ordenanza así como la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LOS BALNEARIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CHAMBO, AGUAS TERMALES DE AGUAYLLANCHI Y COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - Esta ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción del señor Alcalde y su promulgación, en la página Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 5 días del mes de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ALFONSO
REINO PILCO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL**

COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO”, fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 19-CC-GADMCH-2025, realizada el jueves 28 de Agosto del 2025, aprobado por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 019.6-CC-GADMCH-2025; y, en Sesión Ordinaria No. 020-CC-GADMCH-2025, realizada el 5 de septiembre del 2025, aprobado por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 020.4-CC-GADMCH-2025. **LO CERTIFICO.**



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
 SECRETARIO DE CONCEJO DEL
 GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 15 de septiembre de 2025.



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
 SECRETARIO DE CONCEJO DEL
 GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO”**, **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 15 de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS**

Validar únicamente con Firma@C

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 15 de septiembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ALFONSO
REINO PILCO**

Validar únicamente con Firma@C

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO



ORDENANZA - 132

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución y las Leyes de la República determinan que los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidos en pleno ejercicio de su facultad normativa, mediante ordenanzas determinaran sus presupuestos que deben conducir las finanzas públicas de este nivel de gobierno de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica.

El Concejo Municipal del cantón Sigchos, en el mes de diciembre del 2024 aprobó la "Ordenanza Del Presupuesto General Para El Ejercicio Económico Del Año 2025, la misma que considera los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos que se planean ejecutar de conformidad a la planificación realizada y en función del Plan Operativo Anual y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El cantón Sigchos atravesó duros momentos a causa de la época invernal, lo que obligo a declarar en emergencia al catón debido a los graves desastres naturales y a los graves daños que se produjeron a causa de la lluvias, en especial a los daños en las redes de alcantarillado pluvia y sanitario que produjeron en la ciudad de Sigchos y en la parroquia Las Pampas conforme constan de los informes emitidos por el Analista de Saneamiento y el Director de Obras Publicas del Gad Municipal de Sigchos, lo que ha obligado a pensar en la ejecución de obras emergentes que permitan precautelar especialmente la integridad de los ciudadanos de estos sectores.

Con lo expuesto, es necesario que el Concejo Municipal apruebe esta primera reforma a la ordenanza del presupuesto para el año Fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Sigchos, la cual permitirá cumplir con las normas legales referente a la emisión de las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria y a su vez intervenir y ejecutar los procesos precontractuales y contractuales en las zonas de emergencia.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 255 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos.

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios

no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, **salvo situación de emergencia**, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, el Art. 158 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, Instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Que, el presupuesto institucional 2025 fue aprobado mediante la Ordenanza 2024-128 del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ejercicio fiscal 2025, el 10 de diciembre 2024.

Que, mediante Resolución Administrativa N°0031-GADMS-2025-A el Alcalde del cantón Sigchos, atento a la resolución del COE Cantonal tomada en su sesión del 14 de marzo del 2025, declara al cantón Sigchos en emergencia por la época invernal por el lapso de 30 días.

Que, mediante Resolución Administrativa N°0039-GADMS-2025-A el Alcalde del cantón Sigchos, atento a la resolución del COE Cantonal tomada en su sesión del 26 de abril del 2025, declara acoger los informes de las mesas técnicas discutidas por el COE cantonal y amplía la declaratoria de emergencia del cantón Sigchos como consecuencia de la situación invernal por 60 días; y, acogándose a la Resolución SNGR-160-2025.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal expide la:

ORDENANZA QUE REFORMA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Artículo 1.- Refórmese el Presupuesto General para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a través de suplementos de crédito, conforme el INFORME No. 001-2025-GADMS-DF-UP presentado por la Dirección Financiera y la Unidad de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA No	DENOMINACION	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIONES DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTA	DISMINUYE	
	INGRESOS								
37.01.01.01	DE FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL CUENTA INSTITUCIONAL	4.690.482.36	169.158.89						4.859.641.25
	EGRESOS								
	ÁREA DE SERVICIOS COMUNALES								
350.0	ALCANTARILLADO								
350.0.75.01.03.01.01	CAMBIO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA PLAZA DE TOROS DEL BARRIO SAN SEBASTIAN (EMERGENCIA) (FTE. FINAN 37.01.01.01)	0.00		127.137.02					127.137.02
350.0.75.01.03.04.03	CAMBIO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BARRIO 10 DE AGOSTO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS (EMERGENCIA) (FTE. FINAN 37.01.01.01)	0.00		42.021.87					42.021.87
	TOTAL	4.690.482.36	169.158.89	169.158.89	0.00	0.00	0.00	0.00	5.028.800.14

Artículo 2.- La Dirección Financiera una vez entrada en vigencia la presente ordenanza realizara la ejecución del suplemento contenido en la presente ordenanza.

Artículo 3.- La Dirección de Planificación, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza ejecutara las modificaciones en la Programación Anual de Políticas Públicas vigentes del Gad Municipal de Sigchos.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de la presente ordenanza a la Dirección de Planificación, Obras Publicas, Administrativa, Desarrollo Sustentable y Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos.

DISPOSICIÓN FINAL.

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los 16 días del mes de mayo del 2025.

Firmado electrónicamente por:
OSCAR VINICIO MONGE TIPAN
Validar Únicamente con FirmaEC

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO SILVA
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REFORMA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 14 de mayo del 2025 en primera debate; y en sesión extraordinaria celebrada el día viernes 16 de mayo del 2025 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 19 de mayo del 2025.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 19 días del mes mayo del 2025, a las 10h40, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 19 días del mes de mayo del 2025, a las 10H50 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 19 días del mes mayo del 2025.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ZARUMA**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
- Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;
- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;
- Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “*gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;
- Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “(...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir, de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes (...)”;
- Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbano e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;
- Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y

éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), atribuye al concejo municipal facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 186 del COOTAD faculta a los gobiernos municipales “*crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías*”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, referente a las garantías de la vivienda adecuada y digna, indica que deben cumplir con mínimo lo siguiente: “a) Seguridad jurídica de la propiedad. – Que el predio donde se desarrolle el proyecto de vivienda de interés social pueda brindar pleno derecho de propiedad. b) Factibilidad de servicios básicos. – Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos. c) Condiciones de habitabilidad. – La vivienda de interés social debe garantizar condiciones de habitabilidad tales como: espacio y compartimentación necesarios para evitar el hacinamiento; iluminación, ventilación y temperatura interior adecuadas; protección contra la lluvia, viento y otras amenazas que puedan afectar a la salud; y, seguridad estructural de la edificación (...). d) Asequibilidad o facilidad. – Los planes y proyectos para desarrollar vivienda de interés social deberán contar con programas que permitan superar la dificultad de las familias para conseguir una vivienda; (...). e) Ubicación. – La vivienda de interés social debe estar ubicada preferentemente en lugares que permitan el acceso a las opciones de empleo o incorporación productiva de sus miembros, así como el acceso a servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas, estaciones de policía, servicios de transporte público y otros servicios sociales. La vivienda de interés social no debe construirse en lugares que estén amenazados por problemas de contaminación o riesgos naturales no mitigables. f)

Adecuación cultural. – La construcción de las viviendas de interés social, su diseño, materiales y colores deben favorecer preferiblemente a la expresión cultural y artística de la población beneficiaria. El desarrollo tecnológico en la producción de las viviendas de interés social debe procurar mejoras en la calidad de vida sin sacrificar la dimensión cultural de la arquitectura y diseño de la vivienda. g) Vivienda durable y progresiva. – Se procurará que los materiales y características constructivas permitan que la vivienda de interés social pueda mantener su habitabilidad de forma permanente y que pueda ampliarse para atender el crecimiento de las familias. h) Integración socioeconómica. – Se priorizarán proyectos de vivienda de interés social que promuevan integraciones de población en situación de pobreza, vulnerabilidad y de ingresos económicos bajos o medios. Con zonas de mejores ingresos. i) Accesibilidad. – La vivienda de interés social deberá adecuarse a las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria; y, j) Áreas verdes y zonas de esparcimiento. – Los proyectos de vivienda de interés social deberán tener zonas verdes y de esparcimiento según los criterios definidos por el ente rector de hábitat y vivienda (...)”;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo dispuesto en el ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0007-A, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos correspondientes, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social y la Disposición Transitoria Octava del Reglamento que regula el acceso a los subsidios e incentivos para vivienda, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0001-A, en un término de treinta (30) días a partir de la expedición de este Reglamento, deberán ajustar sus ordenanzas, de conformidad a lo establecido en este instrumento.

Que, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de la Unidad de Regulación y control Urbano, mediante documento INF. TEC. N° 2025-009- TCU-GADMZ-INT-EM, envió informe de análisis y recomendaciones para la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0007-A.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma es garantizar condiciones mínimas de habitabilidad, accesibilidad, seguridad y sostenibilidad a las construcciones de Viviendas de Interés Social (VIS).

En ejercicio de las atribuciones que le confiere a los GAD Municipales los artículos 57, literales a) y x), y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se expide la siguiente:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA.

Art. 1.- Luego de la disposición transitoria novena, incorpórese una disposición con el siguiente texto:

“DÉCIMA: *Para los efectos de aprobación, implementación y regularización de proyectos de vivienda de interés social dentro del cantón Zaruma, se aplicará lo dispuesto en EL REGLAMENTO PARA FIJAR MÍNIMOS HABITACIONALES Y URBANÍSTICOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, enunciado mediante acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0007-A, aprobado el 27 de mayo de 2025, emitido por el Ministerio de*

Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), en cuanto sea compatible con el marco legal y las competencias municipales vigentes”.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, o en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL GADM ZARUMA



AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

La infrascrita Secretaria de Concejo Municipal, certifica que la presente **“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA.”** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, en primer debate en la sesión ordinaria celebrada el 04 de septiembre de dos mil veinticinco y segundo debate en la sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de dos mil veinticinco.

Zaruma, 12 de septiembre de 2025



AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA** y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.zaruma.gob.ec y en el Registro Oficial.

Zaruma, 12 de septiembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
AGUILAR PEÑALOZA**
Validar únicamente con FirmaEC

**CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL GADM DE ZARUMA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede para la promulgación de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. -

Zaruma, 12 de septiembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**LORENA DEL CARMEN
ASANZA MUÑOZ**
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.